

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 27 de enero de 2022. Paso a despacho del señor juez el presente encuadernamiento, junto al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita que se le remita formato para realizar las notificaciones, así como el emplazamiento; igualmente, aporta las fotografías de la valla que trata el artículo 375 del C.G.P.; además solicita información sobre el oficio de inscripción de la demanda; y respecto del certificado de tradición especial solicita se le conceda más tiempo; informo además, que la UARIV, dio contestación al oficio 08. Queda para proveer.


VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0075**

ASUNTO : VARIAS DISPOSICIONES
PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEMANDADO : DORA GOMEZ GUTIÉRREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00137-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso referirle a la togada las siguientes circunstancias;

Se le informa a la abogada de la parte demandante, que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, la carga de realizar la citación para notificación personal de la parte demandada, corresponde a la parte interesada, así lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.; ahora bien, dicha citación debe ser adosada al expediente donde este funcionario judicial, con el fin de precaver futuras nulidades, realiza una valoración de la misma. Razón por la cual, no está dentro de la labor del despacho emitir formato o aprobación al allegado, por lo cual no se accede a lo pretendido.

En lo tocante al emplazamiento de las personas que se crean con derechos obre el bien objeto de la demanda, se le recuerda que en vigencia del decreto 806 del 2020, que en el artículo 10, estableció que el emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., se realizarán en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

De otra parte, teniendo en cuenta que se allegó las fotografías de la publicación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, y que ésta cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se ordena la inclusión de las personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Respecto del oficio de la inscripción de la demanda, se le itera a la apoderada de la parte demandante, que por Secretaría se realizó el envío de la medida directamente a la ORIP de Palmira, con copia al correo electrónico del apoderado judicial, para que proceda a realizar los trámites pertinentes ante la entidad tal como se evidencia en el consec. 56 e.d.

En relación a los certificados de tradición especiales de las M.I. 378-64775 Y 378-12057 se le otorga a la parte demandante un plazo máximo de **DIEZ 10 DÍAS** para allegarlos al proceso.

Así las cosas, con miras no solo a precaver eventuales irregularidades sino también a sanear el trámite adelantado, y en aras de proteger el Derecho a la Defensa, y a la Recta y Eficaz Administración de Justicia, se ordenará **VINCULAR a la parte pasiva** al MUNICIPIO DE FLORIDA (V), y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDA (V) por lo que se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del Código General del Proceso; por lo que deberá la parte demandante realizar la notificación en los términos indicados por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser procedente.

Finalmente, se agrega para que obre en el expediente la respuesta emitida por la UARIV, donde indican que el folio de matrícula 378-12057, no hace parte de la entidad; por lo que se pone en conocimiento. (consec. 57)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de realizar formato para citación para notificación personal.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de las personas inciertas e indeterminadas, así como de los datos de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Dto. 806 del 2020.

TERCERO: INFORMAR que el oficio a la ORIP de PALMIRA, se remitió desde el 17 de enero de 2022, con copia a la apoderada judicial para que realizara el respectivo trámite.

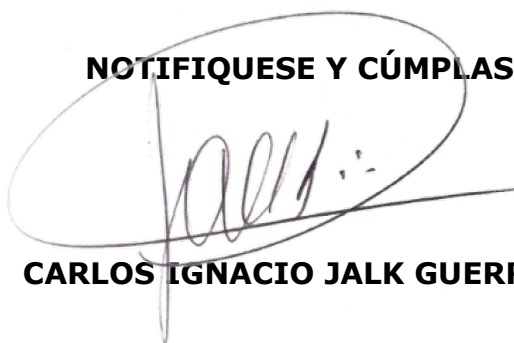
CUARTO: OTORGAR un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante para que allegue los certificados de tradición especiales de las M.I. 378-64775 Y 378-12057.

QUINTO: VINCULAR a la parte pasiva al MUNICIPIO DE FLORIDA (V), y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDA (V), por lo que se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del Código General del Proceso; por lo que deberá la parte demandante realizar la notificación en los términos indicados por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser procedente.

SEXTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la UARIV. Consec. 57

El Juez,

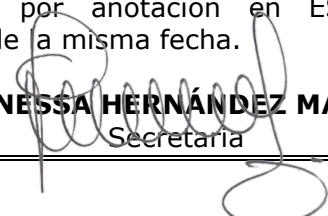
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA Palmira, (Valle) <u>31-01-2022</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>07</u> de la misma fecha. VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria
--



**Contestación : 20227230947301 OFICIO No: 0-08 Radicación
76520310300320210013700. Demandante(s) NACION RAMA JUDICIAL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRATIVA
JUDICIAL**

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Jue 20/01/2022 15:37

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



Rad_C.Herrera_GRJ



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20227230947301*

Fecha: *18/01/2022*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

KR 29 22 43

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 0-08 del 18 de enero de 2022

No. Proceso 76520310300320210013700.

Bajo el Radicado No. 20227110988562.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 378-12057, solicitud realizada por el señor (a) **NACION RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 378-12057.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

C.C. j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

